

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Con la denominación de «Asteria. Asociación Internacional de Mitocrítica» se constituye una asociación cultural con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2. La asociación se establece por tiempo indefinido.

Artículo 3. El objeto específico de la Asociación es promover, fomentar y apoyar los estudios de mitocrítica, atendiendo tanto al desarrollo de nuevas herramientas teóricas y epistemológicas que afiancen esta disciplina, como a la presencia de los mitos clásicos, medievales, modernos y contemporáneos en la literatura y en las artes plásticas, escénicas y audiovisuales. Asimismo, prestará atención a la generación, desaparición e impacto de los mitos en la sociedad contemporánea.

3.1. Para alcanzar sus fines la Asociación promoverá:

- a) La organización de coloquios, congresos, seminarios, o cualquier otro tipo de reuniones de carácter científico.
- b) La edición de publicaciones de carácter científico o divulgativo, así como cualquier otro material impreso, digital, fotográfico, sonoro o audiovisual relacionados con las materias propias de los fines de la Asociación, sometiéndose siempre a la legalidad vigente.
- c) El establecimiento de acuerdos o contratos con otras entidades que faciliten o favorezcan los fines de la Asociación.
- d) El respaldo de proyectos de investigación regionales, nacionales e internacionales orientados al estudio de la mitocrítica.
- e) El apoyo de proyectos individuales o colectivos cuyos fines coincidan con los de la organización.
- f) La programación de actividades de divulgación orientadas a mostrar la presencia e influencia de los mitos en la sociedad contemporánea.

g) La difusión de las actividades de la Asociación.

h) Todas aquellas actividades científicas o intelectuales relacionadas con el objeto de la Asociación que su Asamblea General pueda determinar en el futuro, bien sea con carácter transitorio o permanente.

3.2. Dada la convergencia de intereses entre *Asteria* y *Amaltea. Revista de Mitocrítica*, la Asociación adopta como uno de sus principales objetivos la colaboración en recursos humanos y económicos con la Revista en los términos que determine la Asamblea General.

Artículo 4. El domicilio principal de la Asociación se ubicará en el Edificio D de la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid (Ciudad Universitaria. 28040 Madrid). La Junta Directiva tendrá atribuciones para cambiar el domicilio, si procediere, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Asociados y al registro competente.

Artículo 5. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, así como en todos aquellos países en los que recabe apoyos y socios/as. Asimismo fomentará las relaciones nacionales e internacionales con asociaciones que compartan sus fines.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A

Artículo 6. La Asociación se compone de tres clases de miembros: socios/as ordinarios/as, socios/as de honor y socios/as institucionales.

6.1. Los socios/as ordinarios/as y socios/as de honor deberán ser personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar. Los socios/as institucionales serán personas jurídicas comprometidas con los fines de la Asociación.

6.2. Son socios/as ordinarios/as y de pleno derecho los profesores/as (universitarios y de enseñanza secundaria) que soliciten serlo. Asimismo, también serán socios/as de pleno derecho los profesores/as de educación primaria, licenciados/as y estudiantes universitarios de tercer ciclo, que, por su interés en la mitocrítica, soliciten ser admitidos

como socios/as, para lo cual deberán ser avalados por dos socios/as ordinarios/as con más de dos años de antigüedad.

6.3. Serán socios/as de honor aquellas personas e instituciones que, por sus méritos relevantes y su contribución a la Asociación y a sus fines, merezcan tal distinción a juicio de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva o del 25% de los socios/as.

6.4. Podrán ser socios/as institucionales aquellas organizaciones interesadas en fomentar los fines propios de la Asociación que lo soliciten.

6.5. Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas al Secretario/a de la Asociación, quien las someterá a la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 7. La pérdida de la cualidad de socio/a tendrá lugar por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva, con motivo del impago de las cuotas periódicas, previo requerimiento de su pago por dos veces.
- c) Expulsión acordada por la Junta Directiva a causa de la contravención de las disposiciones de estos estatutos y demás disposiciones emanadas de los organismos rectores de la Asociación. La decisión de la Junta Directiva habrá de ser corroborada por la Asamblea General, ante la cual el socio afectado podrá argüir en contra.

Artículo 8. Serán derechos de los socios/as ordinarios/as y de honor:

- a) Recibir información sobre todas las actividades culturales y científicas que la Asociación desarrolle.
- b) Asistir a las actividades culturales o científicas organizadas por la Asociación.
- c) Poseer una copia de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos.
- d) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los estatutos dentro del plazo de quince días y en la forma prevista por las leyes.
- e) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) Ser informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos anuales en la Asamblea General.
- g) Ser candidatos/as a miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos estatutos.

h) Recibir comunicación directa de los números de *Amaltea. Revista de Mitocrítica*.

i) Recibir un boletín anual o *newsletter* que resuma las actividades de la Asociación en ese año, las publicaciones relevantes de sus socios, las iniciativas en el terreno propio de la Asociación, los anuncios de coloquios y congresos relacionados con los fines de la Asociación, etc.

8.1. Los socios/as institucionales tendrán los mismos derechos que los individuales, excepto el del epígrafe d), y sólo el derecho de voz pero no el de voto del epígrafe e).

8.2. Serán obligaciones de todos los socios/as:

a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

b) Abonar las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ostenten.

8.3. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los ordinarios/as, excepto la del epígrafe 8.2 b).

8.4. Los socios/as institucionales tendrán las mismas obligaciones que los individuales, excepto las del epígrafe 8.2 b), pues las cuotas en su caso se sustituirán por las aportaciones, dinerarias o no, que estimen oportunas, y las del epígrafe 8.2 c).

TÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. La Asociación estará regida y administrada por la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y por la JUNTA DIRECTIVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano supremo de la voluntad de los socios/as. Estará constituida por la totalidad de los socios/as y fijará las directrices de las actividades de la Asociación.

Artículo 11. La Asamblea General de Asociados podrá ser ordinaria y extraordinaria, según tenga o no carácter periódico y regular.

11.1. La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año a fin de:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Evaluar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar y revisar las cuotas de pertenencia y extraordinarias.
- d) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda su renovación.
- f) Modificar los estatutos, en su caso.

11.2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo pida un tercio de los miembros de la Asociación para resolver asuntos que no admitan demora, y otros tales como:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La destitución de la Junta Directiva.
- c) La disposición de bienes y enajenación de los mismos.
- d) La autorización de obligaciones crediticias y préstamos.
- e) La remuneración de los miembros de los órganos de representación.

11.3. La reunión en torno a los asuntos indicados en el artículo 11.2 tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de la Junta Directiva o de la presentación ante el Secretario/a de la petición de celebración firmada por un tercio de los socios/as.

Artículo 12. Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del número de socios/as previsto en el artículo 11.2, mediante comunicación fehaciente (escrito postal o correo electrónico) dirigida a cada uno de los socios/as, en el que conste la fecha, hora, lugar y orden del día. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días.

Artículo 13. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados, físicamente o mediante delegación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 11.2, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 15. Todo socio/a tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, salvo en los casos previstos en el art. 8.1. En caso de imposibilidad de asistencia, podrá ejercerse el derecho a voto por correo, electrónico o postal, para los asuntos que figuren en el orden del día, siempre y cuando dicho voto por correo obre en poder del Secretario/a de la Asociación al menos veinticuatro horas antes de la constitución de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por siete miembros: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres Vocales. Eventualmente, y en función de las necesidades de la Asociación, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a pueden recaer sobre la misma persona.

16.1. La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente/a o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 17. Para que las Juntas Directivas se consideren válidamente constituidas, se requerirá necesariamente la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Asimismo, adoptarán sus acuerdos por mayoría de los votos de los miembros presentes.

17.1. En caso de ausencia de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser representado por otro de sus componentes. Para ello, el miembro en cuestión avisará con un plazo mínimo de 72 horas al Secretario/a, indicando el motivo de la ausencia, el miembro de la Junta en quien desea delegar y el sentido de su voto si procede. Antes de la reunión de la Junta, esta deberá expresar su acuerdo respecto a la delegación.

17.2. En caso de ausencia, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a.

Artículo 18. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir, gobernar o administrar a la Asociación y sus intereses.

- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de los organismos directivos de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento o la modificación de las cuotas sociales que deberán aportar los asociados para el sostenimiento de la Asociación.
- d) Fijar cuotas extraordinarias para poder participar en una determinada actividad.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- f) Confeccionar las cuentas y el balance de cada ejercicio, así como el presupuesto de ingresos y gastos, que debe someterse a las Asambleas Generales.
- g) Dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en especial, las prevenidas por la Ley y las demás disposiciones complementarias que rigen esta clase de Asociaciones.
- h) Además de las facultades generales propias de todo organismo rector, acordará las admisiones y sanciones no atribuidas específicamente a la Asamblea General.

Artículo 19. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de tres años. Al cabo de cada mandato, se procederá a una nueva elección de todos los cargos.

Artículo 20. Tres meses antes de que acabe su mandato, la Junta Directiva comunicará a todos los socios/as la próxima convocatoria de una Asamblea General Ordinaria para celebrar nuevas elecciones. Asimismo, informará de la apertura del plazo de un mes para presentar candidaturas. En los veinte días siguientes al final de este plazo, la Junta Directiva difundirá entre los socios/as las candidaturas presentadas, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las elecciones. Igualmente dará las instrucciones precisas para ejercitar el voto por correo.

Artículo 21. Cada candidatura estará integrada por siete socios/as. Se mencionará en ella el nombre de cada uno, el centro principal en que ejerza su actividad profesional y el cargo que le correspondería en la Junta Directiva.

Artículo 22. En caso de vacante de algún miembro de la Junta Directiva, excepción hecha del Presidente/a, la propia Junta podrá nombrar a otra persona para que lo

sustituya transitoriamente hasta que se provea el cargo por la primera Asamblea General que se convoque.

22.1. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente/a, será ocupado por el Vicepresidente/a hasta la designación de nuevo Presidente/a, a cuyo efecto la Junta Directiva procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un año.

22.2. Si se producen tres o más vacantes en la Junta, se considerará que su composición es nueva, comenzándose a partir de ese momento el cómputo de la limitación de mandato establecida en el artículo 19.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá ser destituida si así lo aprueba la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

23.1. Para que la propuesta de destitución sea aprobada habrá de contar con la mayoría simple de los votos emitidos, siempre que su número sea igual o superior al número de votos por el que la Junta Directiva fue elegida en su día o por la mayoría absoluta de socios/as que, en el momento de la votación, lo sean de pleno derecho. De prosperar la destitución, la misma Asamblea General Extraordinaria que hubiere destituido a la anterior elegirá, de entre los socios/as presentes, una nueva Junta Directiva, la cual convocará antes de un año elecciones por el procedimiento ordinario.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 24. Al Presidente/a, como máxima autoridad de la Asociación, le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
- b) Autorizar con su firma cuantos actos y contratos deban producir efectos legales respecto a otras personas físicas o jurídicas, así como cuantas disposiciones tengan fuerza de obligar con carácter general.
- c) Firmar documentos financieros.
- d) Presidir las Asambleas Generales de Socios/as, dirigiéndolas y haciendo observar el orden del día.
- e) Autorizar, con su firma, las actas de cuantas sesiones presida.
- f) Certificar los acuerdos adoptados con la expresión de su Visto Bueno.

- g) Decidir con su voto de calidad las deliberaciones de la Junta Directiva que resulten en empate.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 25. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia en cuantos actos, sesiones y actuaciones fuera designado por este. Asimismo, ejercerá las funciones de Presidente/a en caso de que este cargo quedara vacante, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de estos estatutos.

DE LA SECRETARÍA

Artículo 26. Corresponde al Secretario/a:

- a) Llevar el registro de asociados, con expresión de su nombre y circunstancias personales, y tramitar las altas y bajas de socios/as.
- b) Extender y autorizar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, de las que será y actuará como Secretario/a.
- c) Llevar el libro de actas, que custodiará bajo su responsabilidad, así como el sello de la Entidad y demás documentos de secretaría.
- d) Exponer a la Junta Directiva la evolución de las altas y bajas de los socios/as y cuantas reclamaciones, propuestas o peticiones relevantes reciba de ellos.
- e) Llevar a cabo todos los trámites administrativos que no sean propios de alguna ponencia o comisión.
- f) Informar a la Junta Directiva de cuantas disposiciones legales se dicten en materia de Asociaciones a los efectos de su cumplimiento.
- g) Librar las certificaciones de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente/a.

DE LA TESORERÍA

Artículo 27. Corresponde al Tesorero/a:

- a) Tener la custodia de los libros de contabilidad.

- b) Ejecutar cuantos cobros y pagos se efectúen en nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o de su Presidente/a, cuando no fueren los normales para el desenvolvimiento de la marcha cotidiana de la Asociación.
- c) Confeccionar los estados de cuentas y los presupuestos anuales y balances, de los que informará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

DE LAS VOCALÍAS

Artículo 28. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN

Artículo 29. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá valerse de los siguientes medios de acción, tras la obtención de cuantos permisos y autorizaciones fueran precisos ante las autoridades y organismos competentes, ateniéndose siempre a la legalidad vigente en la materia:

- a) Publicaciones, periódicas o no, en cualquier soporte o formato: impreso, sonoro, audiovisual o electrónico.
- b) Invitaciones y becas.
- c) Encuentros y coloquios en la sede social o en otros lugares previamente designados a tal fin.
- d) Organización de conferencias y actividades divulgativas.

TÍTULO V

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31. Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias de sus socios/as y, en su caso, las extraordinarias que fije la Junta Directiva.
- b) Los donativos, subvenciones y aportaciones procedentes de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, previa autorización de las autoridades competentes.
- c) Los recursos, en su caso, procedentes de herencias y legados.
- d) Cualquier otro que le sea aplicable conforme a la legislación vigente.
- e) El beneficio que pueda resultar de sus actividades sociales.

31.1. Todos los recursos serán aplicados a los fines de la Asociación, con exclusión de todo ánimo de lucro.

Artículo 32. La previsión económica de la Asociación se reflejará en los correspondientes presupuestos anuales de ingresos y gastos, que se equilibrarán de modo que las previsiones de gastos no excedan nunca a las de ingresos. Para las atenciones extraordinarias de suficiente envergadura económica, podrán confeccionarse Presupuestos extraordinarios cuya formación corresponderá a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria de Socios/as convocada al efecto.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el uno de diciembre de cada año.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO EN TAL CASO

Artículo 34. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá:

- a) Por la voluntad de los socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el quórum de asistencia y el voto favorable previstos en la Ley de Asociaciones y en los presentes estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, según apreciación de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 35. Aprobada la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos. Concretamente a una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines sean semejantes a los que ostentaba la Asociación y que haya sido fijada por la Asamblea General.

35.1. La comisión liquidadora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes a la Asociación en el Registro.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 36. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos serán sometidos a la deliberación de la Junta Directiva, que resolverá según la legislación vigente en materia de Asociaciones. En caso de empate, decidirá el Presidente/a mediante voto de calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 37. Las posibles modificaciones de los presentes estatutos habrán de hacerse en la Asamblea General, exigiéndose para ello los dos tercios de los votos emitidos por las personas presentes o representadas.

En Madrid, a 26 de enero de 2011.

PRESIDENTE: José Manuel Losada Goya

NIF: 11728517-N

Fdo.:

VICEPRESIDENTA: Rosa Fernández Urtasun

NIF: 33426464-N

Fdo.:

SECRETARIA: Esther Navío Castellano

NIF: 11846035-T

Fdo.:

TESORERA: Elena Blanch González

NIF: 17158973-F

Fdo.:

VOCAL 1: Rosa Affatato

NIF: X4951944K

VOCAL 2: Francisco Molina Moreno

NIF: 50080619-M

Fdo.:

VOCAL 3: Ana Isabel Jiménez San Cristóbal

NIF: 08943615-L

Fdo.:

Laura de la Colina Tejeda

NIF: 00829289-R

Fdo.:

Fdo.:

Denis Canellas de Castro Duarte

NIF: X0035366S

Fdo.:

Isabel Fornié García

NIF: 00385314-H

Fdo.: